

OBRAS DE DERECHO COMUN MEDIEVAL EN CASTELLANO

Del s. IV al XVI, el factor jurídico fue de una importancia determinante en el curso de la historia. Circunscribiéndonos a los últimos siglos de la Edad Media (s. XII-XVI), el derecho de que aquí se trata es el *ius commune*, es decir el derecho romanocanónico, contenido en los dos *Corpus Iuris* y expuesto por los innumerables comentaristas de uno y otro derecho. Las fuentes y sobre todo la literatura en torno a este derecho se presentan en muy variados niveles. Existe toda una constelación de géneros literario-jurídicos¹, según las finalidades y destinatarios de cada obra. Normalmente, esta literatura está en latín, lengua que constituyó el vehículo oficial de expresión en esta especialidad hasta tiempos relativamente recientes.

A partir del s. XIII comienzan a registrarse en lenguas vulgares escritos jurídicos generalmente destinados a la práctica. A finales de la Edad Media, los seculares no solían estar muy impuestos en el manejo de la lengua latina. A veces los clérigos tampoco rayaban muy alto en su conocimiento de este idioma. Por otra parte, las lenguas romances van introduciéndose, afirmándose y tratando de dominar como lenguas habladas y como órganos de expresión del pensamiento escrito, sobre todo por cuanto se refiere a la literatura y a escritos de tipo práctico. Estas circunstancias explican la aparición de obras en lengua vulgar sobre las más variadas especialidades.

El castellano no fue ninguna excepción a esta regla. Es bien sabido que a partir del s. XII los textos legales de derecho castellano suelen redactarse en lengua vulgar. Tenemos una versión castellana del *Fuero Juzgo* y toda una serie de ordenamientos reales redacta-

1. Sobre los géneros literariojurídicos, cf. mi artículo *La penetración del derecho clásico medieval en España*, en este ANUARIO 36 (1966), 589-90.

dos en la lengua de Castilla². Por tratarse de un sector bien conocido bajo este aspecto, no vamos a ocuparnos aquí del derecho castellano propiamente dicho, sino tan sólo de textos legales y obras influenciadas por el derecho común. Con frecuencia aludiremos a escritos de juristas que se ocupaban primordialmente del derecho castellano, pero aun en este caso los citamos tan sólo en cuanto se registra en ellos un contenido romanocanónico. Este fenómeno no encierra ningún enigma. Los juristas que se ocupaban del derecho castellano normalmente habían estudiado en alguna universidad, y el derecho que se cursaba en las universidades medievales era el de los dos *Corpus Iuris* y no el de los ordenamientos castellanos³.

Estas páginas no aspiran a esclarecer todos los problemas inherentes a esta literatura jurídica en lengua vulgar, tales como las fuentes de inspiración de cada escrito, determinar si se trata de obras originales o de simples traducciones o adaptaciones en romance de obras originariamente latinas, análisis filológico, influjo y proyección histórica, etc. Aquí me limitaré a un primer intento de inventario o repertorio de estos materiales, que sin duda será completado en el futuro. En este recuento aludiré a obras ya conocidas anteriormente, a otras que yo mismo describí en anteriores publicaciones y también a algunas cuya noticia aparece por primera vez en estas páginas. No dudo de que los investigadores completarán en el futuro este modesto primer cuadro que ahora ofrezco a los lectores.

2. Pueden verse casi todos estos ordenamientos en diversos códigos reseñados por mí en los dos trabajos siguientes: *Los manuscritos jurídicos medievales de la Hispanic Society of America*, *REDC* 18 (1963), 501-59 (edición aparte en New York 1964); A. GARCÍA y GARCÍA-R. GONZÁLVIZ RUIZ, *Catálogo de los manuscritos jurídicos medievales de la Catedral de Toledo* (Roma-Madrid 1970). Las ediciones de los ordenamientos que fueron impresos son bien conocidas, resultando superfluo citarlas aquí.

3. Sobre esta paradoja de los juristas que estudiaban el derecho común medieval en las universidades nacionales y extranjeras y después tenían que poner en práctica un derecho, que al menos en principio no era el *ius commune*, cf. mi artículo *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 2 (Salamanca 1971), 183-185, aparte del artículo citado en la nota 1 de este trabajo.

Esta literatura jurídica medieval versa generalmente sobre alguno de estos temas: fuentes y obras generales, escritos de carácter procesal y obras pastorales preferentemente sobre tema penitencial dirigidas a los confesores.

I. FUENTES Y OBRAS GENERALES

1. No conozco ninguna versión castellana medieval de ninguna parte considerable del *Corpus Iuris Civilis*, cosa fácilmente comprensible si se tiene en cuenta que los juristas españoles se manifestaron casi unánimemente en contra de la teoría de la jurisdicción universal del emperador, teoría que trataba de apoyarse en los textos justinianos⁴. Esto no impide que se verifique una recepción, a veces masiva, como en el caso de las Partidas, de copiosos elementos de derecho privado romano⁵.

4. El estado de la cuestión, tanto por lo que respecta a las fuentes como a los juristas medievales, es expuesto así por un autor catalán, verosíblemente Guillem de Vallseca, en unas cuestiones inéditas sobre la potestad real e imperial; *...ut apparet* (se refiere a la teoría de la jurisdicción universal de emperador) *in Ioanne qui erat <Theutonicus> et alii ytalici. Set yspari notant contrarium, lxii. di. c. Adrianus (D. 63 c. 22) et Vincentius et Ioannes de Deo, extra de donat. inter uirum et uxorem c. Et si necesse (X 4.20.5). De iure autem canonico imperator non est dominus mundi nec omnes reges habent sibi esse subiecti, quia hoc nullibi cauetur, set potius contrarium colligitur in dicto c. Pastoralis de re iudic. in Clem. (Clem. 2.11.2) cui consonat quod habetur in c. Peruenit extra qui filii sint legit. (X 4.17.11) ubi dicitur quod Rex francorum superiorem non recognoscit (Bologna, Collegio di Spagna, MS 123 f. 150^v).*

5. Entre los trabajos modernos realizados sobre instituciones canónicas en las Partidas podemos citar los siguientes: E. F. REGATILLO, *Las Partidas de Alfonso X el Sabio y las Decretales de Gregorio IX*, *Sal Terrae* 24 (1935), 1003-4; el mismo, *El derecho matrimonial en las Partidas y en las Decretales*, *Acta Congressus Iuridici Internationalis* 3 (Roma 1936), 315-84; R. BIDAGOR, *El derecho de las Decretales y de las Partidas de Alfonso el Sabio de España*, *ib.* 297-313; J. MALDONADO Y FERNÁNDEZ DEL TORCO, *Relaciones entre el derecho de las Decretales y de las Partidas en materia matrimonial*, en este ANUARIO 15 (1944), 589-643; J. GIMÉNEZ Y MARTÍNEZ DE CARVAJAL, *El Decreto y las Decretales fuente de la I Partida de Alfonso el Sabio*, *Anthologica Annua* 2 (1954), 239-348; del mismo, *S. Raimundo de Peñafort y las Partidas de Alfonso el Sabio*, *ib.* 3 (1955), 201-238; E. MAR-

Por lo que respecta al *Corpus Iuris Canonici*, existe una reelaboración medieval castellana del *Liber Extra* o Decretales de Gregorio IX. Se conserva en numerosos manuscritos, lo que demuestra una amplia difusión manuscrita y consiguiente utilización. Esta obra consiste en un resumen de cada decretal o capítulo, que en el lenguaje de los géneros literariojurídicos medievales se conoce con el nombre de *Casus*. No es por consiguiente una versión medieval, como se indica en el título de la reciente edición de esta obra ⁶.

2. Gonzalo González de Bustamante ⁷ escribió una *Tabula Iuris* o diccionario jurídico, en latín, obra de la que se conoce un manuscrito latino, conservado en la Biblioteca del Cabildo de Toledo MS 39-30 ff.1^r-156^v, terminado de escribir en Santorcaz (Madrid) en 1380 ⁸. Existen otros dos manuscritos latinos más tardíos, en los que se conserva otra recensión de la misma obra: el MS 12687 de la Biblioteca Nacional de Madrid, el MS e.I.4 del Escorial ⁹. Salamanca, Biblioteca Universitaria MS 166 ff.1-217. A su vez otro có-

TÍNEZ MARCOS, *Fuentes de la doctrina canónica de la IV Partida del Código del Rey Alfonso el Sabio*, REDC 18 (1963), 897-926; el mismo, *Las causas matrimoniales en las Partidas de Alfonso el Sabio* (Salamanca 1966).

6. Cf. J. MANS PUIGARNAU, *Decretales de Gregorio IX. Versión medieval española* 1-3 (Barcelona 1939-43).

7. Este personaje portugués aparece en 1363 como estudiante, verosímilmente en Aviñón. En 1378 era presbítero de la Iglesia de Lamego, licenciado en Decreto, bachiller en leyes, próximo a doctorarse en Aviñón, y con una expectativa de un canonicato en Coimbra. En Aviñón debió conocer a Pedro Díaz de Tenorio, a quien sigue a Coimbra (1371) y después a Toledo (1377), donde aparece como tesorero en 1389, cuando es promovido a la sede episcopal de Segovia (1389-92). Fue uno de los árbitros en la cuestión de la tutela de Enrique III. En la crónica de este rey se dice que "es el mayor doctor en leyes que entonces había en Castilla". Cf. V. BELTRÁN DE HEREDIA, *Cartulario de la Universidad de Salamanca* 1 (Salamanca 1970), 185-86. La identificación del Gundisalvus Gundisalvi (portugués) con Gonzalo González de Bustamante no aparece del todo segura.

8. Véase la descripción en A. GARCÍA Y GARCÍA-R. GONZÁLEZ RUIZ, *o. c.*, 142-43.

9. Véase la descripción de estos códices en R. RIAZA, *Sobre "La Peregrina" y sus redacciones*, en este ANUARIO 7 (1930), 168-82. Bonifacio Pérez García editó una ulterior recensión latina de esta obra, bajo el título de *Peregrina*. Cf. mi artículo *La canonística ibérica medieval posterior al De-*

dice castellano, que es el MS Z.I.11 escurialense, con una recensión algo más abreviada que las anteriores. Todos estos códices, salvo el toledano, datan del siglo xv. De estas circunstancias concluye Riaza que el texto castellano representa el estadio o recensión más antigua de todos estos textos. Sin embargo, el código toledano, que el mencionado autor no conoció, parece invalidar esta conclusión, ya que es notoriamente anterior a los otros códices y textos. Sin embargo, el código toledano, que el mencionado autor no utilizó, parece invalidar esta conclusión, ya que es notoriamente anterior a los otros códices y advierte expresamente en el colofón que aquella es la obra original de donde se tomaron otras recensiones: *...hec est prima et originalis tabula huius operis; alie autem que in posterum apparuerunt scitote inspectores ab ista fuisse sumptas*. Por otra parte, la mayor o menor brevedad o extensión de una recensión sobre otra no concluye nada en cuanto a la prioridad o posterioridad cronológica de los textos que contiene. Esto quiere decir que la tradición manuscrita de esta obra y la prioridad entre las diferentes recensiones es un problema todavía pendiente de ulterior esclarecimiento. El código castellano escurialense, MS Z.I.11 ff.1^r265^r ¹⁰, comienza y acaba así: “Por quanto en esta Peregrina puse en los margines el Fuero de las Leyes et el Fuero Judgo et el Fuero nuevo que es dicho Ordenamiento de Alcala”...; des. “...et rreglas derechas. 1. final que es 12. rregla et todas las leyes uide significaçio. El libro es acabado, el nombre de Dios sea loado et acabose en Alcala de Guadayra villa de la muj noble çibdat de Seuilla en iueues siete dias de setiembre anno del nuestro Salvador Ihsu Christo de mill et quatroçientos et diez et nueue annos. El qual dicho libro acabo et ffizo Alfonso Sanches escriuano de la dicha villa”.

3. Otro opúsculo sobre un tema muy concreto, pero que lo incluimos aquí por no tener fácil cabida en los siguientes apartados, es el *Tractatus de insigniis et armis* de Bartolo de Saxofferrato.

creto de Graciano, *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 2 (Salamanca 1971), 188-89.

10. Puede verse descrito este código en J. ZARCO CUEVAS, *Catálogo de los manuscritos castellanos de la Real Biblioteca de El Escorial* 3 (El Escorial 1929), 86-87.

El texto latino original se encuentra en una infinidad de manuscritos, aparte de las también numerosas ediciones de que fue objeto¹¹. Este opúsculo fue traducido por dos veces al castellano durante el s. xv. Una de estas versiones se encuentra en el MS Res.125 ff.1^r-17^r de la Biblioteca Nacional de Madrid¹², y fue realizada por un cierto *Ludovicus Bachallarius*, quien la dedica a D. Iñigo López de Mendoza, Marqués de Santillana. La otra versión se conserva en el MS 7099 ff.6^r-9^v de la misma Biblioteca Nacional madrileña. La primera de las traducciones mencionadas comienza: "Tratado sobre las insignias et escudos de armas". Sigue un prólogo del traductor: "Señor, este otro día deleytandose vuestra merced en aquello que a todo virtuoso conviene...". El texto propiamente dicho empieza (f. 1^r): Aquí comienza el "tratado de Bartulo sobre las signias et escudos de armas. Para aver noticia et conoscimiento en las señales et armas que alguno trae en pendones o en escudos"... Termina: "...las questiones que en la materia de las armas pueden acaescer. De vuestra merced humill servidor. Ludovicus Bachallarius". La versión del MS 7099 comienza: "Comiença el tratado de las señales y banderas y estandartes y pendones y de las armas que cada uno trae en sus escudos o pone en sus casas fecho por el muy excelente doctor Bartulo de Saxoferrato. Dos maneras de señas y de armas...". Concluye: "...si no pone alguno de su mensa".

11. De la difusión de este tratado en su forma latina nos da idea el hecho de que aun hoy día se conservan los nueve códices siguientes en bibliotecas españolas:

Barcelona, Archivo de la Catedral, MS 85 ff.173^{ra}-176^{ra}.

Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, MS Ripoll 67 ff.27^r-30^r.

Escorial, Biblioteca del Monasterio, MS c.II.8 ff.84^v-93^v.

Madrid, Biblioteca Nacional, 2209 ff.168^{ra}-170^{vb}.

Madrid, Biblioteca Nacional, MS 12090 ff.63^{va}-65^{vb}.

Segovia, Biblioteca del Cabildo, MS s.s. ff.179^{ra}-181^{rb}.

Seo de Urgel, Biblioteca del Cabildo, MS 2064 ff.80^{va}-83^{rb}.

Sevilla, Biblioteca Colombina y del Cabildo, MS 83-8-13 ff.113^{va}-116^{ra}.

Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 8-3 ff.184^v-189^v.

12. Cf. M. SCHIFF, *La Bibliothèque du Marquis de Santillane* (Paris 1905), 226-34.

II. OBRAS DE DERECHO PROCESAL

4. El jurista francés, Nepos de Montealbano (Neveu de Montauban, que en 1266 y 1269 era juez en Albi) escribió en latín una obra destinada a la práctica procesal, titulada *Libellus fugitivus* o también *Libellus pauperum*, que tuvo una extraordinaria difusión manuscrita¹³, siendo editada por lo menos once veces¹⁴. Hace algunos años, encontré una traducción española de este opúsculo en el MS HC:411/520 ff.3-116 de la Hispanic Society of America de New York¹⁵. Ignoro si este códice, ciertamente emigrado de España¹⁶, constituye el único ejemplar existente o sólo el único conocido de la tradición manuscrita de la versión castellana del *Libellus fugitivus*. El hecho de que sólo aparezca una copia no es ningún dato definitivo. Pero posiblemente se trata de una versión mandada hacer por algún jurista práctico para su propio uso, sin que llegara a adquirir mayor difusión manuscrita.

5. Hay una *Summa de ordine iudiciario* que la historiografía española¹⁷ y el MS 5-5-30 ff.1^{ra}-25^{vb} de la Biblioteca Colombina y Capitular de Sevilla atribuyen a Fernando Martínez de Zamora. En el f.1^{ra} dle códice sevillano se lee en efecto *Incipi suma aurea de ordine iudiciario composita a magistro Fernando Zamorensi*. La apreación de que esta obra es *original* del maestro zamorano y no sólo traducida o adaptada a base de otra preexistente, requiere

13. Manuscritos latinos de este opúsculo en España: Seo de Urgel, Biblioteca del Cabildo, MS 2027 ff.1-8 (después de otra obra que le precede, pero que pertenece originariamente a otro manuscrito); MS 2030 de la misma Biblioteca ff.24^{ra}-34^{va}; Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 40-12 ff.83^{ra}-107^{vb}, etc.

14. Véanse reseñadas en F. C. VON SAVIGNY, *Geschichte des römischen Rechts im Mittelalter* 5 (Heidelberg 1850=Bad Homburg 1961), 504.

15. Cf. descripción en A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los manuscritos jurídicos medievales de la Hispanic Society of America*, REDC 18 (1963), 503 y 530-31.

16. En la guarda final anotó una mano del s. XVI: "En la villa de S. Sebastián a veinte de junio de 1520". En el tejuelo se lee: "Montalvan, Usos de los pleitos", lo que representa una castellanización del nombre del autor.

17. J. CERDÀ, *La "Margarita de los pleitos" de Fernando Martínez de Zamora*, en este ANUARIO, 20 (1950), 655-56.

ser matizada. En gran parte es sólo traducción literal de la así llamada *Summa pauperum*, atribuida al canónigo parisiense Adenulfus de Anagni (m. en 1289 ó 1290), conservada en docenas de manuscritos en su original latino. Existen además traducciones en francés, italiano, holandés, inglés y español¹⁸. En los formularios que aparecen en el original latino ubicados en París, el traductor español omite la referencia geográfica. Omite además algunos trozos, y añade, sobre todo al final nuevos formularios más adaptados a la realidad castellana. Después del título latino que dejamos indicado, comienza así: "Este es el libro del derecho canonico de la santa iglesia que ouo por siempre e por derecho e sacado de las sumas del decreto a esta ordenado por sus capitulos e porque nos los menores podamos ser mostrados en alguna manera en derecho en uso de los pleytos de cada día segund el tenor de la decretal Quoniam contra falsam, extra de probationibus (X. 2.19.11) departimos este tiempo en dies tiempos en esta manera"... Termina en el f.25^{va}: "... e para me defender con derecho et sic notatur de in integrum restitutione in c. Cum ex litteris". Sigue de otra mano (f.25^{vab}): "Ante vos..."; des. ... "por faser pretesto fasta el fin del pleito". Este códice es del s. xv.

6. Bajo el título de *Margarita* hay una obra conservada en los tres manuscritos siguientes: Escorial M.II.18 ff.95-100, Real Academia de la Lengua de Madrid MS 7 ff.13^v-22^r y Biblioteca Universitaria de Valencia MS 39 ff.lxxx^{rb}-lxxxiii^{ra}. Esta obra fue editada por J. Cerdá¹⁹, dando por seguro que su autor es Fernando Martínez de Zamora. Es muy posible que así sea en efecto, pero los argumentos aducidos por el editor andan lejos de llevar a la convicción. Este opúsculo es una vulgarización del proceso romano-canónico, no para el pueblo, como sugiere el mencionado editor, sino para los juristas prácticos. De los códices indicados, el de la

18. Cf. estudio y edición del texto latino en L. WAHRMUND, *Die Summa Minorum des Magister Arnulphus, Quellen zur Geschichte des römisch-kanonischen Prozesses im Mittelalter* I-2 (Innsbruck 1905=Aalen 1962), xix-58 pp. Véase sobre este tema H. KANTOROWICZ-W. W. BUCKLAND *Studies in the Glossators of the Roman Law* (Cambridge 1938), 27 y 29.

19. Cf. el artículo citado en la nota 17 de este estudio pp. 677-738. Precede un estudio introductorio en las pp. 634-676.

Real Academia está completo, mientras que los otros son fragmentarios. La obra consta de 33 títulos. Comienza: "Titulo de como amonestaras a aquel que quieres traer en juicio. Cerca del amonestamiento de aquel que quisieres çitar en juicio"... Termina "...deves saber que de derecho se pueden fazer las posiciones, ut de ellect. Dudum (X 1.6.54) et de litiscontest. Olim (X 2.5.un.)".

7. En el MS 41-7 ff.5^{ra}-31^{va} (s. XIV) de la Biblioteca del Cabildo de Toledo²⁰ se contiene una obrita titulada *Margarita o Libro de las posiciones*. Comienza: "Aqui comienza la Margarita Libro de las Posiciones. Flores decretalium in qua debent condemnare in expensis...". Termina: "... como sabras quales son las leyes et los derechos por onde preues lo que diras todo lo fallaras en este libro. Aqui fenescce el libro de las margaritas Ioannes Sancii de Fuentسالida". No es claro si este personaje es el autor o solamente el amanuense de este opúsculo.

8. El MS 41-8 ff.9^r-79^v de la misma Biblioteca toledana (s. XV) conserva varios tratados de derecho procesal de un autor salmantino, bachiller en leyes, llamado Fer<dinandus>²¹. Estos tratados están en latín y en castellano. Comienza: "Ante omnia inuoco (?) auxilium magni Domini nostri Saluatoris Iesu Christi textus aliter legitur ut in Auth. de armis"... Termina: "... quantos menester disieren para guarda de mi derecho". En el f.9^v-10^r se explica así el propósito y contenido de la presente obra, subdividida en varios tratados: "...ego Fer<dinandus> in iure sciuli bachalarius... paucis verbis copillaui istos nouem breues tractatus apponendo in eis circa practicam solunmodo breues conclusiones precipuas doctorum quorum primus est de forma et practica iudiciorum sciulium, secundus de accusationibus, tertius de denunciationibus et exceptionibus, quartus de inquisitione criminalium questionum et qualiter predicta negotia de facto et de iure cotidie platicantur uel alias debent platicari in iudiciis in romancio, quintus de supplicationibus regum et reginarum, archiepiscoporum et aliorum nobilium uirorum et dominorum huius regni. In aiis quatuor ex-

20. Cf. descripción en A. GARCÍA Y GARCÍA-R. GONZÁLVIZ RUIZ, *o. c.* 159.

21. Cf. descripción del código *ib.* 159-60; cf. además mi artículo *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 1 (Salamanca 1967), 422-23.

trajudicialibus: in primo qualiter quis debet assumere gradum bachalariatus uel alium gradum platicatum reperies. In secundo proficuum et optimum tractum copilatum de penitentia in latino et romancio inuenies. In tertio curam proficuum de ancipitibus et falconibus inuenies. In quarto et finali ad uitam huius mundi defendendam copiosum et utilem super omnibus tractatum de proprietate et preparatione ciborum ad plentum reperies"... De los nueve tratados a que aquí se alude, sólo se conservan en el código toledano los cinco primeros. En el f.62^v da la fecha de 1431 en un formulario Cita, además, el Ordenamiento de Alcalá y el Fuero Real, entre otros ordenamientos castellanos. Varios de los formularios aquí contenidos se sitúan geográficamente en Salamanca. En el f.1^r hay un formulario de mano más tardía que el resto del código.

9. El Maestro Jacobo de las Leyes, que floreció en la segunda mitad del s. XIII, y es uno de los posibles compiladores de las Partidas, escribió tres obritas de tipo procesal: *Flores del derecho*, *Doctrinal* y *Suma de los nove tiempos de los pleytos*. Los mismos títulos apuntan a géneros literariojurídicos del derecho romano-canónico medieval y no del derecho castellano. Las tres obras fueron editadas por Ureña y Smenjaud en colaboración con Bonilla y San Martín²².

Las *Flores*, subdivididas en tres libros, comienzan: "Titulo i. de la dignidat del juiz. Sennor, conuiene que quando ouieredes oyr los pleytos por aguardar la ondra de uestra dignidat"... Termina: "... que es dicha en latin actio personalis". Procede un prólogo que comienza: "Al muy noble et mucho ondrado sennor don Alfonso Fernandez fijo del muy noble et bien auenturado sennor don Fernando por la gracia de Dios Rey de Castiela et de Leon, yo maestre Jacobo de las Leys"... Esta obra se conserva en muchos códigos, algunos de los cuales puede verse reseñados por los editores citados²³. Circularon también traducciones catalana y

22. *Obras del Maestro Jacobo de las Leyes, jurisconsulto del s. XIII*, publicadas en virtud de acuerdo del Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, ed. por R. DE UREÑA Y SMENJAUD - A. BONILLA Y SAN MARTÍN (Madrid 1924), estudio previo en las pp. i-xxv, *Flores* (pp. 1-184), *Doctrinal* (pp. 185-376), *Suma* (pp. 377-90) y apéndices (pp. 391-409).

23. *Ib.* 3-4.

galaicoportuguesa²⁴. A los códices conocidos del original castellano, pueden añadirse ahora el MS 43-22 ff.67^{rb}-69^{vb} (s. XIV) de la Biblioteca del Cabildo de Toledo²⁵, el MS 6501 ff.124^{vb}-158^{vb} (s. XIII) de la Biblioteca Nacional de Madrid, y el MS HC:411/534 ff.1-42 (s. XV) de la Hispanic Society of America de New York²⁶.

El *Dotrinal*, dividido en seis libros, es también una obra de procedimiento judicial. Sigue bastante de cerca las Partidas. Comienza: "Los salios antiguos que fablaron de como los padres deuen amar a sus fijos, dixeron quel mayor amor queles podrien mostrar es este: queles fagan aprender los saberes que los entendidios dexaron escritos en los libros...". Concluye: "...deue el julgador entregarlo al vençedor en pagamiento desu debda, conmo en manera de compra, por tanto quanto entendiere que vale. Esta obra fue editada a base del único código entonces conocido, que es el MS ff.1-52 (s. XV) de la Real Academia de la Lengua. A este código se puede añadir ahora el MS HC:411/533 ff.1-83 de la Biblioteca de la Hispanic Society of America de New York, que también es del s. XV²⁷.

La *Summa de los noue tiempos de los pleytos* es conocida a través de cinco manuscritos²⁸. Comienza: "Todos los pleytos puedense partir en noue tienpos. El primero tienpo es quando el omne faz chamar a otro quele faga derecho...". Concluye: "...non puede el iuyz toller delas que son iuradas. Existe una traducción galaicoportuguesa de esta obra²⁹.

10. En el MS HC:411/538 ff.1-27 de la Hispanic Society of America³⁰ hay un *Tractatus libellorum* en castellano, inspirado

24. *Ib.* 4-5.

25. Descripción de este código en A. GARCÍA Y GARCÍA-R. GONZÁLVIZ RUIZ, *o. c.* 174.

26. Descripción de este manuscrito en A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los manuscritos jurídicos medievales de la Hispanic Society of America*, *REDC* 18 (1963), 522-23.

27. Descripción *ib.* 503 y 532.

28. Cf. descripción en la obra citada en la nota 22 de este estudio, pp. xvii-xxii.

29. Ed en *Portugaliae Monumenta Historica* 1 (Lisboa 1856), 330-32.

30. Descripción en A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los manuscritos jurídicos medievales de la Hispanic Society of América*, *REDC* 18 (1963), 533.

en otros latinos precedentes, para juzgar según el derecho de Castilla, pero con muchos elementos romanocanónicos. Comienza: "Incipit Tractatus libellorum. Ante vos fulano fachiller en decretos, juez en tal lugar, por fulano fijo de fulano...". Termina: "... non hay mas". Es de finales del s. XIII o primera mitad del s. XIV.

III. LITERATURA CANONICO-PASTORAL

11. En el MS 21 ff.12-218 (s. XIII-XIV) de la Biblioteca de la Real Colegiata de León³¹ se conserva un manual o suma anónima de confesores en castellano. Consta de 177 capítulos, a los que precede un índice o tabla en los ff.2-11. El texto comienza: "Titulo de los pecados en que pueden caer los obispos et los perlados otrosi et de las irregularidades et primero de la bigamia. Capitulo primero. A los obispos et a los otros perlados demandaras como ovieron las dignidades"... Termina fragmentariamente en el penúltimo capítulo, por haberse perdido un folio. En esta obra se van catalogando los pecados según los distintos oficios y estamentos sociales. Huelga decir que constituye un excelente documental no sólo para el estudio de la institución penitencial, sino también, para la sociología de la época³².

12. Otra obra sobre la misma temática es la de Martín Pérez, teólogo canonista del s. XIV, que escribió en castellano una extensa obra sobre la penitencia, que después fue traducida al portugués³³. Nicolás Antonio³⁴ cita un códice de la Biblioteca Colombina y del Cabildo de Sevilla, en la que se conserva esta obra en lengua original (castellano), fechada en 1437. El códice sevillano aludido es

31. Cf. una descripción muy deficiente de J. PÉREZ LLAMAZARES, *Catálogo de los códices y documentos de la Real Colegiata de San Isidoro de León* (León 1923), 43.

32. Este códice fue descrito por Llamazares como conteniendo las Partidas, equívoco que ya deshizo J. A. ARIAS BONET, *Manuscritos de las Partidas de la Real Colegiata de San Isidoro de León*, en este ANUARIO 35 (1965), 365-68.

33. Cf. M. MARTINS, *O Penitencial de Martin Péres em Medievo-Português* (Lisboa 1957).

34. Nicolás ANTONIO, *Bibliotheca Hispana Vetus* 2 (Madrid 1788), 373.

el actual MS 7-4-3 ff.2^r-137^v de la mencionada Biblioteca. Comienza: "Aquí comienzan ciento e dos capitulos con ciento e dos rubricas del libro de Martyn Peres. E es este el terçero libro de Martin Peres. En esta tercera parte son ciento e dos capitulos con ciento e dos rubricas e en cada capitulo se contienen estas cosas que se siguen"... Termina: "...de los benefiçios non vale otra dispensación si non la del papa. Finito libro sit laus et gloria Christo. Amen. Ave Maria. Este libro escriuio Iohan Fernandes fijo de Juan Fernandes de Halahejos e acabose a dies dias andados del mes de enero anno del nacimiento del nuestro Saluador Ihesu Christo de mill et quatroçientos e treynta e siete annos. Johannes scriba supradictus. Johannes vocatur, a Christo benedicatur". Como se desprende del comienzo transcrito, aquí no se contiene más que la tercera parte de la obra completa de Martín Pérez, e incluso hay en ella algunas lagunas, como se indica en una inscripción muy posterior (s. XVI?) que se registra en el r.1^r: "Martín Perez, Suma de Sacramentos. Fue escrita esta copia por Juan Fernández hijo de Juan Fernández de Alahejos, y la acabo en 10 de enero de 1437. Véase la última hoja. En el 1^r titulo se expresa ser esta la 3.^a parte de la obra, y que las dos primeras pertenecen a otro libro, y se habla en ellas de los pecados de todos los estados de hombres, y de los que pertenecen a ciertos estados señalados, esta tercera parte esta duplicada en la Biblioteca y no tiene la falta de los titulos 3, 4 y 5.^o que faltan a este exemplar". En el MS 7-7-2 de la Colombina se conserva actualmente el segundo manuscrito de esta obra a la que se alude en la inscripción que queda transcrita. La fecha de la traducción portuguesa, o quizá la de transcripción del código en que se conserva, es el año 1399. En portugués lleva el título de "Povre livro das confissôes".

13. Pedro Gómez Barroso cuenta entre sus obras un *Confesionario*, que se conserva en el manuscrito escurialense a.IV.11 ff.1^r-114^r ³⁵. Comienza: "Dize Dionjsio en el libro de la çestial jerarchia que en el çielo"... Termina: "... e estudieses en ellos fasta el cuello syn açidia y aziries". El autor da en el prólogo las

35. Descripción en J. ZARCO CUEVAS, *o. c.* 1 (Madrid 1924), 17-18.

siguientes indicaciones sobre los fines que se propone conseguir con su obra: "Los perlados e los rrectores asy commo superiores deuen auer mayor notiçia e mayor saber de la fe catolica e más explicitamente creer deuben que los comunes omnes que son inferiores. E por esto yo don Pedro segundo arçobispo deste nombre, arçobispo de la santa yglesia de la muy noble çibdat de Seuilla como qujer que jndigno e ynsufiçiente e de poco saber. Empero por que soy puesto a jnformar e a gobernar do çibo spiritual los pueblos a mj cometidos fiando e aviendo firme sperança en aquel que de pecadores e ydiotas fizo sabidores e lumbre para alunbrar todo el mundo en nombre e a honrra de la sancta Trenjdat e a salud e prouecho de las almas de los ynorantes e synplices omnes que son subjectos e inferiores de los quales yo deuo dar rrazon el dia del juycio pense breue e claramente poner en su este volumen primero los diez mandamientos de la ley con alguna jnstruçion de algunas cosas que son contra ellos; lo segundo los doze e segund otros quattorze que todo es vno articulo de la fee; el tercero los siete sacramentos de la yglesia; quatro las siete obras de misericordia corporales e otras sieté spirituales. A postre porne los siete pecados mortales con algunas de sus speçias e rramos".

14. En el MS 9264 ff.1^r-138 (s. xv) de la Biblioteca Nacional de Madrid ³⁶ se registra otro manual de confesores, que comienza: "Primero due saber el confesor si a al pecador de confesar lo confesado. Cuando alguno viniere a ti a confesion nuebamente quiero deçir que nunca contigo confeso"... Termina: "...ca non se pueden todas las cosas escriuir". Entre otros datos interesantes contenidos en esta obra es de notar su rigorismo en el trato con moros y judíos. En el MS 1-9 de la Biblioteca del Cabildo de Toledo ³⁷ hay dos folios de guarda, que contienen un fragmento de esta obra, aunque no de este códice madrileño, sino de otro manuscrito.

15. En la misma Biblioteca Nacional, MS 9465 ff.150^v-165^v (s. xv) se contiene un opúsculo de carácter popular y divulgativo

36. Buena descripción de este códice en A. PAZ Y MÉLIA, *Biblioteca del Conde de Haro, fundada en 1945, Revista de Archivos, Bibiotecas y Museos* 19 (1908-2), 132-136.

37. Descripción en A. GARCÍA Y GARCÍA-R. GONZÁLVIZ RUIZ, *o. c.* 183.

sobre el mismo tema penitencial. Lleva por título: "Como la confession buena et pura deue auer des et siete condiciones et son estas que se siguen: Confesson general"... Comienza el texto: "Todo pecador que desea faser verdaderamente penitencia deue saber ante de todas las cosas que la perfecta confession"... Termina: "...puedes te confessar a otro idoneo sacerdote".

16. Otra obra importante e influyente es el *Confesional* del Tostado³⁸. A los códices ya conocidos pueden añadirse todavía el MS 4183 ff.1^r-64^v (s. xv) de la Biblioteca Nacional de Madrid y el MS 1756 ff.1^r-31^{vb} de la Biblioteca Universitaria de Salamanca³⁹. Comienza en este último códice: "Crio Dios al hombre a su semejança... Primeramente auemos de considerar"... Termina: "... si non los nombra especialmente. A honra e a loor... esta breue forma de confesion se a concluyda. In artibus magister hac sacra theologia Alfonsus de Madrigal confesionum breuis formula... perfecta fuit. Deo gracias Amen. Gracias ago tiby Christe quoniam explicit liber iste". El códice de Madrid comienza fragmentariamente, por haberse perdido algún folio. En el colofón da las siguientes indicaciones: "Este libro mando escreuir el mucho onrrado et virtuose cauallero Pedro de Samias (?) mi señor, guarda mayor del Rey nuestro señor et de su confesor et alcaide... en esta... cibdad de Andujar a mi Bartholome de Alcaras su criado el que se acabo de escreuir jueves trese dias del mes de agosto de m.cccc.lx ii. años."

En el mismo MS 4183 ff.65^r-71^r de la Biblioteca Nacional (s. xv) se contiene una versión castellana del tratado, escrito originariamente en latín por Andrés Dias de Escobar, titulado *Confessio minor* o *Confessio Generalis* o también *Modus confitendi*. Bajo el título de "Confesion general ordenada por maestro Andres español et romançada por Juan de Cardenas vesino de Andujar", comienza: "Porque a todo confesante es necesario desir la confesion general la qual es de tanta virtud segund el maestro de las Sentencias

38. Ed. en Salamanca 1518, bajo el título *Confesional o breue tratado de confesión*.

39. Buena descripción en F. MARCOS RODRÍGUEZ, *Los manuscritos pre-tridentinos hispanos de ciencias sagradas en la Biblioteca Universitaria de Salamanca, Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España 2* (Salamanca 1971), 372.

en el libro cuarto"... Termina: "... y luego lo confiesa según que lo fisiere. Asi es fin desta confesion. Amen" ⁴⁰.

18. En códices de derecho castellano se encuentran a veces pequeños escritos, en lengua vulgar, en los que se contienen pequeños opúsculos sobre los más diversos temas, con mayor o menor interés canónico. Esto es una muestra de que esta literatura en lengua castellana era más utilizada por seglares que por clérigos. Así en el MS Reg. 36905 (95 B-VI) de la Biblioteca del Castillo de Perelada (Gerona), que contiene el *Fuero Real* (ff.1^{ra}-184^{ra}) y las *Leyes Nuevas* (ff.183^{vb}-193^{vb}), se registran estos tres pequeños escritos:

— f.194^{ra}v¹: "Estos son los casos en que non ha logar la reconuencion. Los que son acusados de algund maleficio, ca non se purga el pecado por relacion de otro, quer decir por rescontamiento de otro pecado, si non por ynocencia, porque pro et comunal es que es dicho de las reconuenciones de los acusados"... Termina: "...Sy alguna eglesia es querella de algund home quel hizo injuria et pide emienda non ha logar la reconuencion".

— ff.194^{va}-195^{ra}: "Quantas maneras son de interesse. Tres maneras son de interesse. La primera es affecconal." Termina: "...et si tal non era corre la pena contra el aluedrio del husgador et non mas".

— ff.195^{ra}-196^{ra}: "A quales non defiende la eglesia. Quales cosas en que los canones mandan sacar de la eglesia a los que se acojen a ella, son estos breuemente: El publico ladron famoso. Et los que de noche fazen daño en las miesses"... Concluye: "... et los adulterios e los que fuercan las virgenes" ⁴¹.

19. En el MS 43-13 de la Biblioteca del Cabildo de Toledo (s. XIV) se registra en los ff.150^{vb}-152^{rb} ⁴² un texto anónimo, más teológico que jurídico, que versa sobre los mandamientos:

40. Sobre este personaje y su obra cf. mi artículo *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 1 (Salamanca 1967), 420-21.

41. Este código de Perelada perteneció al Convento de S. Francisco, de Salamanca. Es del s. xv. En el f.196^{ra} da la fecha de 1254 que parece querer referirse a la aparición del *Fuero Real*.

42. Descripción en A. GARCÍA Y GARCÍA-R. GONZÁLEZ RUIZ, *o. c.* 169.

“Estos son los x. mandamientos de la ley. Item deuen sser preguntados los x. mandamientos de la ley que sse entienden en estos versos”... Termina: “...nin ssu ssieruo nin ssu ganado nin ssu bestia, etc. Laus sit tibo Chríste, quoniam liber explicit iste. Finito libro sit laus, gloria Christo. Amen. Qui scripsit scribat, semper cum Domino uiuat. Barnabas est dictus, qui scripsit sit benedictus”.

20. Hay también un sector de textos de Derecho canónico particular que interesa desde el punto de vista que nos ocupa. Me refiero a los concilios y sínodos celebrados en Castilla durante el medievo, y que generalmente van redactados en lengua castellana. Estos textos son particularmente interesantes, porque representan un tipo de normas disciplinarias mucho más cercanos a la vida cotidiana de cuanto lo estuvo el Derecho universal contenido en el *Corpus Iuris Canonici* y en los grandes comentarios al mismo. Interesaron por consiguiente mucho más a los prácticos del Derecho y a los pastores de almas que el resto del Derecho contenido en el ordenamiento general de la Iglesia. Desafortunadamente, no poseemos todavía un buen estudio de conjunto sobre los concilios y sínodos medievales españoles. Sobre los concilios tenemos más información, e incluso la mayor parte de las veces alguna edición del texto. Pero por cuanto respecta a los estatutos sinodales es muchísimo menos lo que nos es conocido. Sin embargo, los sínodos fueron generalmente una importante fuente de legislación, ya desde la era carolingia. Aparecen prescritos en Graciano⁴³, se imponen con rigor en el Concilio IV Lateranense de 1215⁴⁴, volviendo todavía sobre esta norma el Concilio de Trento⁴⁵. La mejor bibliografía e indicación de fuentes que puede utilizar quien se interese por concilios particulares y sínodos medievales españoles es la del profesor polaco Sawicki⁴⁶. Por lo que

43. D.18 c.16.

44. Canon 6.

45. Sesión 24 de reforma c. 2.

46. J. Th. SAWICKI, *Bibliographia synodorum particularium*, Monumenta Iuris Canonici, Series C: Subsidia vol. 2 (Città del Vaticano 1967); ver reseña de esta obra por Lamberto DE ECHEVERRÍA en *REDC* 24 (1969), 472-74.

respecta a las ediciones, la más utilizable es la de Tejada y Ramiro ⁴⁷.

21. En orden a un futuro repertorio de fuentes de constituciones sinodales españolas de la Edad Media, se puede señalar que en el MS 8876 ff.1-227 de la Biblioteca Nacional de Madrid hay unas interesantes constituciones sinodales de Avila, correspondientes al año 1481, inéditas como tales, aunque recogidas en la edición de otras posteriores. Empiezan (f.1^r): "Este libro es llamado synodal. Contiene nueve títulos. El primero es de lo que pertenesce al culto diuino...". En el f.x^rv^v *Seqitur oratio quam Reuerendissimus dominus Abulensis habuit ad licenciandum clerum et procuratores felici finita sinodo*. Continúa con numeración arábiga (f.1^r): "In Dei nomine Amen. Manifiesto sea a todos commo en la iglesia Catedral de Señor Sant Salvador de la noble e leal cibdat de Auila lunes dies dias del mes de Setiembre año del nascimiento de nuestro Saluador Ihesu Christo de mill e quatrocientos e ochenta años estando dentro de la dicha iglesia..." Termina (f.217^v): *...Et memores mei in orationibus et sacrificiis uestris semper esto- te. Gracia Domini nostri Ihesu Christi, karitas Dei et comunicatio sancti Spiritus sit semper uobiscum et nobiscum Amen*.

En el MS B:2561 ff.1-30 de la Hispanic Society eo America ⁴⁸ se registra una copia del s. XVII-XVIII del sínodo de Segovia, celebrado en Turégano en 1440. Se conservan otros dos códices de este sínodo en la Biblioteca del Cabildo de Segovia, MS 93 ff.17-58 y otro manuscrito sin signatura titulado *Codex Canonum* de la misma biblioteca.

22. Otro género de literatura canónica particular son las visitas canónicas. Un ejemplo de esto puede verse en el MS 8561 ff.1^r-39^r de la Biblioteca Nacional de Madrid, donde se contiene la visita realizada en 1427 a las iglesias del arciprestazgo de Madrid, por orden del arzobispo de Toledo. Comienza: "Visitacion e cuenta de la eglefia de santa Maria del Almudena de Madrit

47. J. TEJADA Y RAMIRO, *Colección de cánones y de todos los concilios de la Iglesia de España y de América* 1-6 (Madrid 1859-63).

48. Descripción en A. GARCÍA Y GARCÍA, *Los manuscritos jurídicos medievales de la Hispanic Society of America*, REDC 18 (1963), 543-44.

a veynte ocho dias de Março del año del nascimiento de nuestro Salvador Jesuchristo de mil et quatrocientos e veynte et siete años"... Termina: "... fis aqui este mio signo en testimonio de lo sobredicho". Esta literatura sobre la visita canónica tiene precedentes y paralelos en Castilla. Rodrigo de Palencia, durante la primera mitad del s. XIV escribió *De visitatione prelati liber septenarius*, que se conserva en los siguientes códices: Burgo de Osma, Biblioteca del Cabildo, MS 17 y Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 12-18 ff.1^{ra}-36^{vb} 49. Relacionado con este tema está el MS Vitr. 19 n. 11 (Estante derecha Cajón 6 Parte inferior n. 128; 66; 28) de la Biblioteca del Cabildo de Segovia 50, en cuyos ff.199^{ra}-202^{rb} se contiene un *Ordo ad visitandum clericum (clerum?) et populum et ecclesias parochiales*. Comienza: *Primo visitans conuocet clericum et populum...* Termina: *... et scribantur etiam redditus earundem*. A este breve tratado sigue de hecho una indicación de las parroquias y demás beneficios eclesiásticos objeto de vista canónica en la diócesis de Toledo: "Estos son los arciprestazgos y las iglesias y los beneficios servideros e prestameros que hay en todo el arzobispado de Toledo en la cibdad son eglesias xxv. e beneficios c. vi... en la cibdad de Toledo"... Termina: "... de la iglesia de Toledo". Suman en total 652.

Sólo me resta manifestar mis esperanzas de que la futura investigación completará y perfeccionará este primer intento de repertorio de obras de Derecho común medieval en lengua castellana.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA
Universidad Pontificia de Salamanca

49. Sobre esta obra y los códices que la contienen cf. M. W. BLOOMFIELD, *A preliminary list of incipits of latin works on the vices, mainly of the XIII, XIV and XV Centuries*, *Traditio* II (1955), 355, n. 866; T. ROJO ORCAJO, *Catálogo descriptivo de los códices que se conseruan en la Santa Iglesia Catedral de Burgo de Osma*, *Boletín de la Real Academia de la Historia* 94 (1929), 728; A. GARCÍA Y GARCÍA, *La canonística ibérica medieval posterior al Decreto de Graciano*, *Repertorio de Historia de las Ciencias Eclesiásticas en España* 1 (Salamanca 1967), 432; A. GARCÍA Y GARCÍA-R. GONZÁLVIZ RUIZ, *o. c.* 43-46.

50. Los códices de Segovia no están en orden por lo que todas estas signaturas no garantizan su hallazgo.

LISTA DE MANUSCRITOS UTILIZADOS EN ESTE ESTUDIO ⁵¹

- Barcelona, Catedral, MS 85: n.3 nota 11.
 Barcelona, Archivo de la Corona de Aragón, MS Ripoll 67: n.3 nota 11.
 Bologna, Collegio di Spagna, MS 123: n.1 nota 4.
 * Burgo de Osma, Biblioteca del Cabildo, MS 17: n.22.
 * Escorial, Biblioteca del Real Monasterio, MS a.IV.11: n.13.
 Escorial, Biblioteca del Real Monasterio, MS c.II.8: n.3 nota 11.
 Escorial, Biblioteca del Real Monasterio, MS e.I.4: n.2.
 * Escorial, Biblioteca del Real Monasterio, MS M.II.18: n.6.
 * Escorial, Biblioteca del Real Monasterio, MS Z.I.11: n.2.
 León, Biblioteca de la Real Colegiata de S. Isidoro, MS 21: n.11.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS 2209: n.3 nota 11.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS 4183: n.16 y 17.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS 6501: n.9.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS 7099: n.3.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS 8561: n.22.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS 8876: n.21.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS 9264: n.14.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS 9465: n.15.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS 12090: n.3 nota 11.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS 12687: n.2.
 Madrid, Biblioteca Nacional, MS Res.125: n.3.
 * Madrid, Biblioteca de la Real Academia de la Lengua, MS 7: nn.6 y 9.
 New York, The Hispanic Society of America Library, MS HC:411/520: n.4.
 New York, The Hispanic Society of America Library, MS HC:411/533: n.9.
 New York, The Hispanic Society of America Library, MS HC:411/534: n.9.
 New York, The Hispanic Society of America Library, MS HC:411/538: n.10.
 New York, The Hispanic Society of America Library, MS B:2561: n.21.
 Perelada, Biblioteca del Castillo, MS Reg.36905 (95 B-VI): n.18.
 Salamanca, Biblioteca Universitaria, MS 166 ff.1-217: n.2.
 Salamanca, Biblioteca Universitaria, MS 1756: n.16.
 Segovia, Biblioteca del Cabildo, MS 93: n.21.
 Segovia, Biblioteca del Cabildo, MS Vit.19: n.11, n.22.
 Segovia, Biblioteca del Cabildo, MS dos manuscritos sin signatura: n.3
 nota 11 y n.21.
 Seo de Urgel, Biblioteca del Cabildo, MS 2027: n.4 nota 13.
 Seo de Urgel, Biblioteca del Cabildo, MS 2030: n.4 nota 13.
 Seo de Urgel, Biblioteca del Cabildo, MS 2064: n.3 nota 11.
 Sevilla, Biblioteca Colombina y del Cabildo, MS 5-5-30: n.5.

51. Los manuscritos que llevan un asterisco no han sido consultados por mí directamente, sino que me he servido de las indicaciones de otros autores, que se citan oportunamente.

- Sevilla, Biblioteca Colombina y del Cabildo, MS 7-4-3: n.12.
 Sevilla, Biblioteca Colombina y del Cabildo, MS 83-8-13: n.3 nota 11.
 Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 1-9: n.14.
 Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 8-3: n.3 nota 11.
 Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 12-18: n.22.
 Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 39-30: n.2.
 Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 40-12: n.4 nota 13.
 Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 41-7: n.7.
 Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 41-8: n.8.
 Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 43-13: n.19.
 Toledo, Biblioteca del Cabildo, MS 43-22: n.9.
 * Valencia, Biblioteca Universitaria, MS 39: n.6.

INCIPIT DE OBRAS CITADAS EN ESTE ARTICULO

- A los obispos et a los otros perlados demandaras, n.11.
 Al muy noble et mucho ondrado, n.9.
 A quales non defiende la iglesia, n.18.
 Aqui comienca ciento e dos capitulos, n.12.
 Aqui comienca el tratado de Bartulo, n.3.
 Aqui comienca la Margarita Libro de las posiciones, n.7.
Ante omnia inuoco auxilium magni Domini, n.8.
 Ante vos fulano bachiller en Decretos, n.10.
 Comienca el tratado de las señales, n.3.
 Como la confession buena et pura deue auer, n.15.
 Crio Dios al hombre a su semejanca, n.16.
 Dize Dionjsio en el libro de celestial jerarchia, n.13.
 En esta tercera parte son ciento e dos capitulos, n.12.
 Este es el libro del derecho canónico, n.5.
 Este libro es el llamado synodal, n.21.
 Estos son los arceprestazgos y las iglesias, n.22.
 Estos son los casos en que no ha logar la reconvencion, n.18.
 Estos son los x. mandamientos, n.19.
Flores decretalium in qua debent, n.7.
Incipit tractatus libellorum. Ante vos fulano bachiller, n.10.
 Los que son acusados de algund maleficio, n.18.
 Los sabios antiguos que fablaron de como los padres, n.9.
 Manifiesto esto sea a todos commo en la iglesia catedral, n.21.
 Por quanto en esta Peregrina, n.2.
 Porque a todo confesante es necesario desir, n.17.
 Primero deue saber el confesor si a el pecador, n.14.
 Primo uisitans conuocet clerum, n.22.
 Quales cosas en que los canones mandan sacar, n.18.
 Quantas maneras son de interesse, n.18.
 Sennor, conuiene que quando ouiredes, n.19.

- Señor este otro dia deleytandose, n.3.
Titulo de como amonestaras a aquel, n.6.
Titulo de los pecados en que pueden caer los obispos, n.11.
Titulo i. de la guarda et de la dignitat, n.9.
Todos los pleytos puedense partir, n.9.
Tres maneras son de interesse, n.18.
Visitacion e cuenta de la iglesia, n.21.